

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 3991

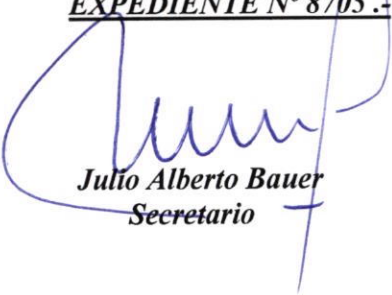
ARTÍCULO 1°: *Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar Convenio de Colaboración con el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para la adecuación de las Asociaciones Civiles, Juntas Vecinales y de Fomento a las Normas del Decreto Ley N° 8671/76 (T.O. Decreto N° 8625/86) en los casos de obtención de la personería jurídica.*-----

ARTICULO 2°: *El Convenio de Colaboración mencionado en el Artículo 1° forma parte de la presente Ordenanza como Anexo.*-----

ARTICULO 3°: *De Forma.*-----

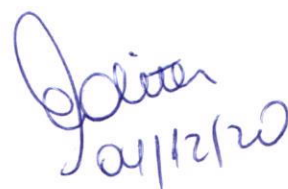
DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) “CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL”, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN SESION ORDINARIA.-

EXPEDIENTE N° 8705.-


Julio Alberto Bauer
Secretario




Pablo Gabriel Pino
Presidente


20/12/20

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MUNICIPIO DE**

Entre el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO", representado en éste acto por su titular, doctor Julio Cesar ALAK, con domicilio en la Torre Gubernamental II, calle 12 esquina 53, Piso 9°, de la ciudad de La Plata, por una parte, y por la otra, el Municipio de Colon, representado en este acto por su Intendente Municipal, RICARDO MIGUEL CASI, con domicilio en calle 17 y 51 de la localidad de Colon, en adelante "EL MUNICIPIO", y denominadas conjuntamente "LAS PARTES" y teniendo en consideración:

Que "EL MINISTERIO", a través de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, tiene a su cargo la legitimación, registración, fiscalización y disolución de asociaciones civiles y demás modalidades asociacionales que reconozca la legislación de fondo.-

Que dicho Organismo provincial, en virtud de lo dispuesto por los artículos 10 y 11 del Decreto Reglamentario N° 284/77, debe actuar en conjunto con los Municipios en materia de cancelación de personería jurídica de asociaciones civiles y en lo concerniente a la designación de interventores.-

Que a su vez la Dirección de Asociaciones civiles, mutuales, legal y técnica dependiente de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en virtud del decreto 170/2018 dispone los procesos necesarios para cumplir con los convenios suscriptos con las Municipalidades y/u otros Organismos con relación a las Asociaciones Civiles.-

Que los artículos 107 y 108 incisos 11) y 14) del Decreto Ley N° 6769/58 ponen en cabeza del Intendente Municipal la administración general de "EL MUNICIPIO", a la vez que lo facultan para representarlo ante la Provincia y celebrar contratos.-

Que resulta necesario y conveniente procurarse apoyo recíproco en las tareas que sus respectivas competencias les señalan en materia de fiscalización de entidades cuyo objeto principal es el bien común.-

Por ello, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. "EL MINISTERIO", a través de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y "EL MUNICIPIO" colaborarán recíprocamente para lograr que las asociaciones civiles, juntas vecinales y de fomento, que desarrollen sus actividades en el territorio de la comuna, adecuen su constitución y su funcionamiento a las normas del Decreto Ley N° 8671/76 (T.O. Decreto N° 8525/86) en todos aquellos casos en que estas pretendan obtener reconocimiento de personería jurídica.-

Dr. Ricardo M. Casi
Intendente
Municipalidad de Colón (B)



Esta colaboración, no implica, en forma alguna, la delegación de facultades que son propias y exclusivas de cada una de "LAS PARTES".-

SEGUNDA: COMPETENCIAS. "EL MUNICIPIO" mantendrá el exclusivo control y fiscalización de aquellas juntas vecinales o sociedades de fomento, que carezcan de personería jurídica y sólo se hallen reconocidas como entidades de bien público por el mismo, conforme lo establecen los artículos 190 y siguientes de la Constitución Provincial y artículo 27 inciso 27) del Decreto Ley N° 6769/58.-

"EL MINISTERIO", a través de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, mantendrá el exclusivo control y fiscalización de asociaciones civiles y demás modalidades asociacionales reconocidas por la legislación de fondo en lo relativo a la personería jurídica de las mismas, conforme lo establecido por el Decreto Ley N° 8671/76 (T.O. Decreto N° 8525/86) y por el Decreto N° 284/77.-

La dirección de Asociaciones Civiles, Mutuales, Legal y Técnica será la encargada permanente de capacitar y asesorar al personal designado por los municipios para la correcta implementación del presente convenio.-

TERCERA: LIBERTAD DE ASOCIACION. La fiscalización pública ejercida por "EL MINISTERIO" a través de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, o por "EL MUNICIPIO", no podrá en ningún caso interferir en la libre determinación de los individuos que se asocien para determinar sus actividades y recursos a un fin de "bien común", exigiéndoles la adopción de modelos de estatutos de redacción rígida o uniforme, o asimilando la calidad de socios con la de vecinos, lo cual desnaturalizaría la esencia de la organización asociativa y el principio constitucional de libertad de asociación. Las únicas limitaciones admisibles al derecho de asociarse con fines útiles, serán las que tiendan a asegurar la perfecta individualización del ente societario, su determinación, objeto, domicilio, órganos de gobierno, administración y fiscalización (su conformación, deberes y atribuciones), régimen de ingreso y egreso de socios, convocatoria y funcionamiento de asambleas y toda otra que emane de la legislación nacional o provincial.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, "EL MUNICIPIO" podrá requerir a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de "EL MINISTERIO" la confección de un estatuto modelo para asociaciones civiles, el que deberá contemplar los requisitos esenciales para acceder a la inscripción, así como las cláusulas de contenido flexible que permitan su adecuación a las necesidades de las entidades.-

CUARTA: FACULTADES DEL MUNICIPIO. La oficina u organismo comunal que "EL MUNICIPIO" determine como órgano local competente a los efectos de la aplicación del presente, tendrá las siguientes facultades:

De p
de
adm
logr
Pro
De
apli
efe
fun
De
45,
De
co
int
m
Es
P
di
ta
p
ir
h
[
s
(
I

Buenos Aires Provincia

que son
control y
zcan de
o por el
stitución
ntendrá
lidades
sor a
3 (T.O.)
argada
ara la
r "EL
r "EL
e los
"bien
da o
ría la
d de
tiles,
(su
ios,
ción
ir a
un
tos
ble
EL
lel

De promoción, asistencia, iniciación del trámite para la obtención de personería jurídica de asociaciones civiles, juntas vecinales y de fomento y asesoramiento de los administrados que por razones de distancia y vecindad recurran a él, a los efectos de lograr la obtención del reconocimiento de la personería jurídica de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de "EL MINISTERIO".-

De asistencia y asesoramiento a asociaciones ya existentes, en cuanto a la correcta aplicación de sus normas estatutarias, cuidando de no interferir en sus decisiones a los efectos de coadyuvar al cumplimiento de las normas legales vigentes respecto del funcionamiento de las mismas, nunca concerniente a la oportunidad de sus decisiones.-

De certificación de firmas, en los términos del artículo 21 de la Disposición General N° 45/15 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.-

De fiscalización de asociaciones civiles con personería jurídica que cuenten o hayan contado con cien (100) o más socios con derecho a voto o su objeto comprometa el interés público y que al momento de efectuarse la fiscalización no estén integradas por más de mil (1000) asociados.-

Esas facultades de fiscalización se limitan a:

Practicar inspecciones a requerimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de "EL MINISTERIO", de oficio o a pedido de asociados que justifiquen su calidad de tales, efectuando un relevamiento ambiental que evalúe si la entidad cumple el objeto para la que fue constituida según lo expresen los estatutos, labrando "acta de inspección", que suscribirán el Inspector actuante y el responsable de la entidad que los hubiera exhibido.-

Destacar inspectores a asambleas, a petición de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de "EL MINISTERIO", de algún asociado que justifique su calidad de tal, o de oficio, y con el solo carácter de veedor. El veedor deberá elaborar un informe de los hechos que haya presenciado y elevarlo al órgano municipal competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la conclusión de la asamblea o resolución de cuarto intermedio por más de un día. El órgano municipal competente evaluará si la asamblea se ha desarrollado normalmente o si existen motivos para observarla. De las actas de inspección e informes de asistencia de asambleas y dictámenes sobre los mismos, de los que surjan que existen irregularidades de funcionamiento en la asociación fiscalizada se remitirá copia a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la inspección o realizada la asamblea. Si el órgano municipal lo creyere conveniente podrá sugerir a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas las medidas a adoptar en cada caso.-

Dr. Ricardo M. Casi
Intendente
Municipalidad de Colón (B)



Buenos
Aires
Provincia

De ejecución de las diligencias que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de "EL MINISTERIO" establezca como notificaciones, intimaciones o recepción de documentación para ser remitida posteriormente a la misma.-

QUINTA: DENUNCIAS. Recibida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de "EL MINISTERIO" la documentación remitida por "EL MUNICIPIO", en caso de haber detectado éste, mediante inspección o asistencia a la asamblea irregularidades que importen violación de la Ley o estatutos sociales, la Dirección Provincial de Personas Jurídicas procederá a caratular el expediente respectivo por Mesa de Entradas, y le dará el trámite que la Disposición N° 45/15 dispone en los artículos 254 y 255 para las denuncias. De la resolución recaída en las actuaciones se remitirá copia a "EL MUNICIPIO", que tendrá a su cargo la notificación de la misma a la entidad y a cualquier otro interesado salvo que estos hubiesen constituido domicilio en las actuaciones.-

SEXTA: ACTUALIZACION DE REGISTROS. La Dirección Provincial de Personas Jurídicas de "EL MINISTERIO" remitirá un listado de entidades que no acrediten el cumplimiento de los actos asamblearios regulares y remisión de la documentación pos asamblearia, a los efectos que "EL MUNICIPIO" se expida de acuerdo a los registros respectivos y a las diligencias que estimare corresponder sobre:

Funcionamiento institucional de la entidad;

Evolución del cumplimiento del objeto social;

Regularidad de las anotaciones y movimientos contables;

Existencia de bienes inmuebles que pudieren pertenecer a la entidad, informando los datos catastrales que permitan comprobar la titularidad de los mismos;

Manifieste si la existencia de la misma es importante en determinados núcleos sociales, a los efectos de merituar el mantenimiento de su carácter de persona jurídica.-

SEPTIMA: ACTUACION DEL MUNICIPIO. PLAZOS. A fin de asegurar una acción fiscalizadora más efectiva en los casos en que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de "EL MINISTERIO" requiera que "EL MUNICIPIO" se expida en los términos del Decreto N° 284/77, este responderá el requerimiento dentro de los veinte (20) días hábiles de notificado el mismo, en el caso del artículo 10, y dentro de los cinco (5) días hábiles en el caso del artículo 11. La falta de contestación en término por parte del órgano municipal al requerimiento que se le efectúe, será considerada, fundada y suficiente razón para que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de "EL MINISTERIO" proceda, si estimare que así corresponde a cancelar la personería jurídica de la asociación civil o designar interventor de la entidad. Sin perjuicio de esto, si el Municipio se viera impedido de contestar el requerimiento debido a una

conti
(5) c

OC-
con
Prir
Pla

NC
vig
de

E
e



as de "EL
ción de

contingencia debidamente fundada, el plazo para contestar se le extenderá por cinco (5) días hábiles adicionales.-

OCTAVA: FUERO – JURISDICCION. "LAS PARTES" acuerdan someter toda controversia que surja a partir de la aplicación del presente Convenio a los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.-

NOVENA: DURACION. El presente Convenio regirá a partir de la fecha y mantendrá su vigencia por un plazo de cuatro (4) años, o hasta que alguna de "LAS PARTES" lo denunciare con sesenta (60) días de anticipación por medio fehaciente a la otra.-

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en la ciudad de Colon, a los días del mes de de 2020.-

Dr. Ricardo M. Casi
Intendente
Municipalidad de Colón (B)

o los

ales,

ción
nas
nos
ías
ías
del
y
EL
ía
o,
la